



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000434 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2024

VISTO: Expediente de Registro de Doc. N° 1945967, de fecha 01 de octubre del 2024 e Informe N° 898-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del 2024, sobre recurso de reconsideración;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000337-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de julio del 2024, se resuelve CESAR definitivamente de la Carrera Administrativa a don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, servidor nombrado en el cargo de Ingeniero II, Nivel Remunerativo SPC, Nivel Adquirido F-5 de la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes; por la causal de límite de edad, por cumplir SETENTA (70) años de edad al 04 de julio del 2024; tal como lo establece el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a) el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, se resuelve OTORGAR, con efectividad a partir del 05 de julio del 2024, la pensión provisional, a favor de don OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, Ex Servidor Nombrado, el importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 99/100 SOLES (S/. 837.90), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000434 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 de 2024

PROBABLE PENSION DEFINITIVA	S/. 910.17
PENSION PROVISIONAL (90%)	S/. 837.90

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1945967, de fecha 01 de octubre del 2024, el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, alegando que dicha resolución no se encuentra arreglada a Ley y a su derecho que corresponde, al no haberse calculado su pensión conforme a los años de servicios prestados; que la resolución recurrida debe ser reformulada de acuerdo a los artículos 5, 12 y 18 del Decreto Ley N° 20530, que no perjudique su economía, debiéndose haber considerado el mayor nivel jerárquico de F-6 al momento del cese;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000434 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV. 2024

los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ejerciendo su derecho de contradicción y lo establecido por el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, interpone recurso de reconsideración el día 01 de octubre del 2024, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB. REG. TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, verificándose que la referida impugnación fue presentada dentro de los quince (15) días hábiles previstos por la referida norma legal;

Que, el recurrente en su recurso de reconsideración manifiesta que en el otorgamiento de su pensión no se ha calculado de acuerdo a los años de servicios prestados y que debe ser reformulada de acuerdo a los artículos 5, 12 y 18 del Decreto Ley N° 20530, y que se debió haber considerado el mayor nivel jerárquico de F-6 al momento del cese;

Que, la petición original del recurrente radica en que, habiendo cesado por límite de edad al 04 de julio del 2024, se proceda a su incorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; no obstante, a ello, ya ha sido por mandato judicial, habiéndose emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 000686-2012/GOB.RG.TUMBES-P, de fecha 14 de diciembre del 2012;

Que, ese sentido, lo solicitado inicialmente constituye un error del administrado, por lo que interpretando el procedimiento se tiene que la pretensión real es el reconocimiento y pago de su pensión de cesantía bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530 que fue resuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, que es cuestionada vía reconsideración por parte del recurrente;

Que, dentro de este contexto se puede observar que, en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, se **DEJA ESTABLECIDO**, que la pensión definitiva de cesantía de don **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, será determinada previa calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional -ONP, para cuyo efecto la Oficina de Recursos Humanos, remitirá el expediente pensionario a dicha instancia, en atención al artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000434 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2024

Que, es de mencionar que, en tanto se expida la Resolución de pensión de cesantía definitiva correspondiente por parte de la ONP, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto Supremo N° 282-2021-EF, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 16 de octubre de 2021 y a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF de fecha 15 de diciembre de 2021, las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía;

Que, sobre la competencia de la Oficina de Normalización Provisional (ONP), se debe tener en cuenta que: “la competencia es la facultad para decidir válidamente sobre determinadas materias, adquirida por un organismo administrativo y que sólo puede tener por fundamento la Constitución o la Ley”;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 11° de la Constitución Política del Perú, se dispone que la Ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado. Por otro lado, el artículo 10° de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional que administra el régimen de pensiones del Decreto Ley 20530; además, preceptúa la posibilidad de delegar a otras entidades públicas, mediante decreto supremo, en forma total o parcial, sus facultades y funciones;

Que, ahora bien, sobre la pensión otorgada, es necesario mencionar el artículo 5 del Decreto Ley N° 20530, que precisa lo siguiente: “Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios”;

Que, asimismo, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 28448, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual señala: “Las pensiones de cesantía e invalidez que se reconozcan a partir de la vigencia de la presente Ley se calcularán según las siguientes reglas: 1. Para los varones, las pensiones serán iguales a una treintava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios; 2. Para las mujeres, las pensiones serán iguales a una



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000436 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2024

veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses por cada año de servicios; (...);

Que, dentro de este contexto, nos permitimos señalar que el monto de la pensión provisional otorgado al administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS** está de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 28449, es decir el cálculo se ha realizado sobre el Monto Único Consolidado (MUC) que constituye ingreso de carácter remunerativo (pensionable) de las servidoras públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo Nº 276, de acuerdo a la estructura detallada en el Informe Nº 554-2024/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de agosto del 2024 que se menciona en la parte Considerativa de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024;

Que, asimismo, es necesario señalar que la ONP es la entidad competente para emitir la resolución de pensión de cesantía definitiva bajo el régimen pensionario del Decreto Ley Nº 20530, tal como se precisó en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000378-2024/GOB.REG. TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000378-2024/GOB.REG.TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 898-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de octubre del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000434 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 NOV 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000378-2024/GOB.REG. TUMBES.GR.GGR, de fecha 27 de setiembre del 2024, que resuelve OTORGAR, con efectividad a partir del 05 de julio del 2024, la pensión provisional, a favor del administrado, ex servidor nombrado, el importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 99/100 SOLES (S/. 837.90), equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MIR. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL